



CIRCULAR n° 25/09

**REF.: INSTALACIÓN DEFINITIVA DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1ª
INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIALIZADOS EN CRIMEN ORGANIZADO
DE 1º Y 2º TURNOS**

Montevideo, 20 de marzo de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7645, referente a la instalación definitiva de los Juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de 1º y 2º turnos, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7645

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge T. Larrioux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que la Ley n° 18.362 de 6 de octubre de 2008, creó dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en la Capital, con destino a la creación de dos Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado;

II) que la Acordada n° 7642 de 24 de diciembre de 2008 instaló dichos Juzgados y estableció un régimen provisorio hasta la asignación de la sede definitiva;

III) que la Corporación entiende oportuna la instalación definitiva de los mismos, en sede independiente;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República, 414 de la Ley n° 18.362 y 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- (Fin del régimen provisorio). Dar por finalizado el régimen provisorio que establece la Acordada n° 7642.-

2°.- (Instalación definitiva y competencia). A partir del 23 de marzo de 2009 los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de Primer y Segundo Turnos, actuarán en oficina única e independiente, atendiendo todas las etapas del proceso desde la instrucción a la ejecución inclusive, con la jurisdicción y competencia asignada en el art. 414 de la Ley n° 18.362.-

3°.- (Régimen de Turnos). Los Juzgados regulados por esta acordada, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día de cada mes respectivamente.-

4°.- (Denuncias). Para las denuncias que se presenten ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado, regirá el sistema computarizado y aleatorio de distribución, establecido por Acordadas n° 7531 de 13 de octubre de 2004 y n° 7551 de 11 de mayo de 2005.-

5°.- (Régimen de subrogación). En caso de ausencia temporal del titular de una de las sedes: a) por un lapso que no supere los diez días, será subrogado por el titular de la otra sede; b) si esto no fuere posible lo subrogará el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal que se encuentra mas alejado temporalmente de su turno y c) si la ausencia fuere superior a diez días, la subrogación se hará por uno de los Jueces Letrados Suplentes. Por razones de mejor servicio, la Corporación podrá disponer en consecuencia.-

6°.- (Ferias Judiciales). Para las Ferias Judiciales, se seguirá igual régimen al establecido para las sedes con competencia penal.-

7°.- (Superintendencia Administrativa). Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2009 por el Magistrado de Primer Turno.-

8°.- (Asesor Contable). Habrá un Asesor Contable a disposición de ambos turnos, que asistirá a los Sres. Magistrados en todos los asuntos que le requieran. Tendrá dependencia jerárquica - administrativa del Juez que detente la superintendencia



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

administrativa, y jerárquica - técnica del Instituto Técnico Forense. Las subrogaciones de este técnico las dispondrá el Instituto Técnico Forense.-

9°.- (Defensores Públicos). Los Defensores Públicos que atenderán exclusivamente esta materia, para aquéllos que lo requieran y tengan derecho a ser atendidos por éstos, dependerán jerárquicamente de la Defensoría Pública en lo Criminal. Las subrogaciones de estos profesionales las dispondrá el Director de la misma.-

10°.- (Derogaciones). Derógase la Acordada n° 7642 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

11°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR GENERAL
DR. EIRÓ MENDES VEBECO